



**RESOLUCIÓN CNH.E.62.001/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SOLICITADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA NÚMERO CNH-R02-L02-A10.CS/2017.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 8 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R02-L02-A10.CS/2017 (en adelante, Contrato).

**SEGUNDO.-** Que mediante Resolución CNH.E.53.001/18 del 2 de octubre de 2018, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 50% del Interés de Participación de Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V; en ese sentido, el 21 de diciembre de 2018 se suscribió el Primer Convenio Modificadorio del Contrato entre la Comisión y el citado consorcio.

**TERCERO.-** Que el 26 de noviembre de 2020, el Contratista notificó a esta Comisión el escrito LEG-2020-630 mediante el cual solicitó reconocer y declarar, en su oportunidad, la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor (en adelante, Solicitud) de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22 del Contrato, en virtud de la imposibilidad del Contratista de ejecutar las Actividades Petroleras contempladas en el Plan de Exploración y el Programa de Transición del Contrato, por las inundaciones ocurridas en el Municipio de Macuspana, Tabasco y localidades aledañas.

**CUARTO.-** Que mediante oficio 230.412/2020 del 4 de diciembre de 2020, notificado el 9 de diciembre del mismo mes y año, la Comisión previno al Contratista a efecto de que subsanara o aclarara diversos elementos de su Solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Hidrocarburos, 5 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, LFPA), en relación con las Cláusulas 22.2 y 22.3 del Contrato.

Por lo anterior, mediante escrito LEG-2020-668 recibido en la Comisión el 16 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó la ampliación del plazo para el desahogo de la prevención antes referida, misma que fue otorgada por este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, mediante oficio 230.046bis/2020 de 18 de diciembre del 2020, con fundamento en el artículo 31 de la LFPA.



**QUINTO.-** El 18 de diciembre de 2020, el Contratista presentó a la Comisión el escrito LEG-2020-692, mediante el cual desahogó la prevención realizada por la Comisión mediante oficio 230.412/2020, referida en el Resultando inmediato anterior.

**SEXTO.-** Que el 16 de febrero de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la "Resolución CNH.E.13.002/2020 por la que la Comisión dio inicio al procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor solicitado por Pantera Exploración y Producción, S.A.P.I de C.V. correspondiente al Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R02-L02-A10.CS/2017" (en adelante, Resolución Inicial), la cual fue notificada al Contratista el 2 de marzo de 2021, mediante oficio 220.0077/2021.

**SÉPTIMO.-** Que el 17 de febrero de 2021, el Contratista presentó a la Comisión un alcance a su Solicitud referida en el Resultando TERCERO de la presente Resolución, mediante el cual solicitó el reconocimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por un periodo de 38 (treinta y ocho) días naturales, el cual corresponde al periodo en el que se vio impedido a realizar Actividades Petroleras indispensables para la realización de actividades contempladas en su Plan de Exploración.

**OCTAVO.-** Que en virtud del procedimiento previsto en la Resolución Inicial, con el objeto de privilegiar los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia a que se hace referencia en el artículo 39, fracción V, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y a fin de contar con información completa respecto de la Solicitud, la Unidad Jurídica, a través de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC), con la coordinación de la Dirección General de lo Contencioso, sustanció el procedimiento de mérito conforme a lo siguiente:

- I. En términos del Considerando QUINTO de la Resolución Inicial, mediante Acuerdo del 16 de febrero de 2021, la DGJAC radicó el asunto y lo registró con el número de expediente CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020, integrando así el expediente correspondiente del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que nos ocupa.

Dicho Acuerdo fue notificado de manera electrónica mediante el sistema de Oficialía de Partes Automatizada de la Comisión, el 2 de marzo del 2021, a través del oficio 220.0077/2021, tal y como consta en autos del expediente citado.

Aunado a lo anterior, mediante el citado Acuerdo, se tuvo por autorizadas a las personas señaladas por el Contratista para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación del procedimiento de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 19, párrafo tercero, de la LFPA.





- II. Tal y como se señaló en el Resultado SEXTO de la presente Resolución, el 2 de marzo de 2021 se notificó la Resolución Inicial y en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Considerando SÉPTIMO de la referida Resolución, se dio apertura a la etapa probatoria, durante la cual el Contratista debía ofrecer, dentro del plazo de diez días hábiles, las pruebas que estimara pertinentes para acreditar su pretensión. En virtud de lo anterior, el periodo probatorio comenzó al día hábil siguiente de haberse notificado la Resolución Inicial, es decir, el 3 de marzo del 2021.

Por lo anterior, mediante escrito LEG-2021-228 recibido en la Comisión el 12 de marzo de 2021, el Contratista solicitó la ampliación del plazo para el ofrecimiento de pruebas.

- III. En respuesta al escrito del Contratista referido en el numeral inmediato anterior, mediante oficio 230.0152/2021, del 16 de marzo de 2021, la Comisión amplió por cinco días hábiles adicionales al plazo original de diez días hábiles para ofrecimiento de pruebas, con fundamento en el artículo 31 de la LFPA, por lo que dicho término para ofrecer pruebas transcurrió del 3 al 23 de marzo del 2021.
- IV. El 17 de marzo de 2021, el Contratista presentó a la Comisión el escrito LEG-2021-239, mediante el cual ofreció diverso caudal probatorio para acreditar su pretensión.
- V. Mediante oficio 230.197/2021 del 7 de abril de 2021, notificado el 12 de abril de 2021, la Comisión notificó al Contratista copia del Acuerdo de admisión de pruebas, de fecha 7 de abril de 2021.

Cabe señalar que, en el Acuerdo de admisión de pruebas, se informó al Contratista que por cuanto hace a las documentales privadas resultaba necesario su perfeccionamiento, es decir, la ratificación de éstas ante funcionarios de esta Comisión asentando en comparecencia, para efecto de que crearan plena convicción en el ánimo de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Asimismo, en el Acuerdo antes referido, se hizo del conocimiento del Contratista de la necesidad de llevar a cabo la siguiente diligencia durante el periodo probatorio, en aras de allegarse de elementos suficientes y para mejor proveer en el procedimiento:

*"TERCERO.- Esta Comisión advierte la necesidad de solicitar:*

**De la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión, la opinión técnica respecto de las manifestaciones y la documentación presentadas por el Oferente como parte del presente procedimiento.**



*opinión que deberá remitir a esta Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como las constancias referentes al procedimiento de supervisión referido en el oficio 250.576/2020*

*Por lo tanto, en aras de allegarse de elementos suficientes y para mejor proveer en el presente procedimiento, esta Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos advierte la necesidad de girar las comunicaciones que correspondan ... fundamento en los artículos 50, 51, 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en concordancia con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley."*

**(Énfasis añadido)**

- VI.** Durante el periodo de desahogo de pruebas, los días 4 y 10 de mayo del año en curso, se llevaron a cabo las diligencias de ratificación de pruebas presentadas por el Contratista, mismas que fueron promovidas a petición de parte mediante escritos LEG-2021-385 y LEG-2021-438, siendo acordadas por la Comisión mediante Acuerdos del 27 de abril y 6 mayo ambos de 2021, mismos que fueron notificados mediante oficios 230.241/2021 y 230.256/2021 los días 30 de abril y 9 de mayo de 2021.
- VII.** El 30 de mayo de 2021, la Comisión notificó al Contratista el Acuerdo de cierre de etapa probatoria de fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio 230.272bis/2021, en el cual se le informó, entre otras cosas, el plazo de diez días hábiles con que contaba para que formulara sus alegatos, de conformidad con el Considerando OCTAVO de la Resolución Inicial y el citado Acuerdo.

Asimismo, mediante el acuerdo de referencia, se puso a disposición del Contratista el expediente No. CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020, para su consulta en días y horas hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIV y 16 fracción VII de la LFPA.

Por lo anterior, es de advertirse que el periodo probatorio del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor transcurrió del 3 de marzo del 2021 al 10 de mayo del 2021.

- VIII.** El Contratista presentó a la Comisión sus alegatos mediante escrito LEG-2021-563, el 14 de junio de 2021, estando en tiempo y forma para tal efecto.
- IX.** De conformidad con la instrucción establecida en el Considerando SEXTO, numeral iii) y el Resolutivo Segundo de la Resolución Inicial, así como en concordancia con el Acuerdo de admisión de pruebas, emitido el 7 de abril de 2021, referido en el numeral V, del presente Resultando, y como parte de la práctica de diligencias para mejor proveer en el procedimiento de mérito, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos solicitó:





- a. Mediante Memo 232.220/2021 del 30 de mayo de 2021, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a dicha Unidad su Evaluación Técnica de la posible existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, misma que remitió a la DGJAC mediante Memo 260.321/2021 recibido el 29 de junio de 2021, en la cual llegó a las siguientes:

**"CONCLUSIONES**

*Derivado de lo anteriormente expuesto, esta UATAC considera:*

*a. Se observa una posible inconsistencia entre las aseveraciones del Operador en relación con el momento en que tuvo conocimiento de la ocurrencia del posible CFFM.*

*b. Esta UATAC estima conveniente observar la posibilidad de que el Operador pretenda obtener días adicionales para la terminación de las actividades comprometidas en el Plan de Exploración y con las cuales daría cumplimiento a su PMT, excusándose del retraso en sus obligaciones para soslayar algún posible incumplimiento.*

*c. Esta UATAC observa que, si bien en la definición de CFFM señalada en el Contrato, se indica que "...Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá (...), inundaciones", el Operador Petrolero continuaba realizando actividades de gabinete durante el tiempo que alude de imposibilidad de realización de obligaciones (octubre a diciembre de 2020). A su vez, reiterando que, en la modificación al Plan de Exploración, no se precisó el retraso de las actividades de perforación por un hecho constitutivo de CFFM.*

*d. Esta UATAC observa que en el Escrito de alegatos, el Operador reitera lo establecido en su Escrito de pruebas, sin aportar argumentos de convicción para estimar el reconocimiento del posible Caso Fortuito o Fuerza Mayor."*

- b. Mediante Memo 232.219/2021 del 30 de mayo de 2021, a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión (en adelante, Unidad de Extracción) su Opinión Técnica sobre el hecho materia del presente Caso Fortuito o Fuerza Mayor, lo anterior en diligencias para mejor proveer, prevista en el artículo 50 de la LFPA y el Considerando SÉPTIMO de la Resolución Inicial.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Extracción emitió su Opinión Técnica mediante Memos 250.496/2021 y 250.577/2021, recibidos en la DGJAC el 22 de junio y 20 de julio ambos de 2021, informando lo siguiente:



- Para atender este requerimiento se revisó la última modificación al Programa de Transición aprobada mediante la Resolución CNH.E.65.00/19 del 24 de octubre de 2019, así como la información ingresada por el Contratista el 26 de noviembre de 2020, mediante el turno 9088/2020 [Solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referida en el Resultado Tercero de la presente Resolución].
- Las actividades aprobadas en la modificación del Programa de Transición que se enlistan a continuación:

Actividad
Mantenimiento a vías de acceso que aseguren continuidad operativa de área.
Selección, prueba e implementación de sistemas artificiales de producción.
Renta de compresor.
Afros a boca de pozo.
Cromatografía de gases.
Una Reparación Menor

Tabla 1. Actividades aprobadas en la modificación al Programa de Transición.

- El cronograma aprobado para la ejecución de las actividades en la modificación del Programa de Transición se muestra en la Tabla 2 y se hace mención que **la inundación del campo y acceso al mismo no afectó la realización de la reparación menor programada en julio de 2020.**

	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20
Reparación Menor	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-

Tabla 2. Actividades aprobadas en la modificación al Programa de Transición.

- De la información ingresada por el Operador mediante el Turno 9088/2020 [Solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referida en el Resultado Tercero de la presente Resolución], se observa **que la actividad que el Operador cita que no ha podido realizar en su escrito del 26 de noviembre asociado al Programa de Transición es la siguiente:**





"V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción".

...

- **... la actividad en comento es de continuidad operativa en el campo y puede ser reprogramada por el Operador, derivado de que la misma no incide de manera directa en la producción de los hidrocarburos que se llevan en el área contractual,** toda vez que el Contratista durante el periodo de contingencia no refiere actividad programada de mantenimiento de la producción, tal como se muestra en el cronograma aprobado de la Tabla 2.
- Es importante señalar, que actualmente el área contractual CNH-R02-L02- A10.CS/2017, cuenta con un Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, el cual fue aprobado el 18 de marzo de 2021, mediante la Resolución CNH.E.21.001/2021, por lo que el Operador podrá estar en aptitud de reprogramar las actividades que resulten necesarias, como es el mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual."

...

- De acuerdo con las mejores prácticas dentro de la industria petrolera, no se considera factible ingresar maquinaria, equipo, vehículos y personal a instalaciones afectadas e inundadas **para la ejecución de las actividades petroleras aprobadas en el Programa de Transición, entre ellas, el mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas dentro del Área Contractual, sin embargo, dichas actividades podrán ser reprogramadas por el Operador para dar continuidad operativa en razón de la producción,**
- Asimismo, de la información aportada en el expediente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se observa que **el Contratista fue omiso en manifestar alguna otra actividad que pudiera incidir de manera directa en la Producción de Hidrocarburos,** en ese sentido la presente opinión solo se constriñe a lo que manifestó el Contratista en el expediente."









El 4 de febrero el Operador volvió a solicitar la modificación de su Plan de Exploración, mismo que fue aprobado mediante la resolución CNH.E.26.001/2021.

Es importante mencionar que **respecto de las actividades del Plan de Exploración vigente en noviembre del 2020, durante los procesos administrativos descritos en los antecedentes, el Operador no manifestó ningún impedimento para realizar sus actividades programadas dado que estuvo realizando únicamente actividades denominadas de gabinete.**

En cuanto a "Si resulta técnicamente viable señalar que el Contratista se encuentra imposibilitado en ejecutar las actividades previstas en el Plan de Exploración vigente del Contratista y de manera particular de las obligaciones 2.1, 4.1, 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a) del Contrato, derivado de las inundaciones en la entidad federativa de Tabasco durante el periodo de 38 días naturales, es decir, del 11 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, específicamente por cuanto hace a las siguientes actividades:

- I. Levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos.
- II. Acercamiento y visita a propietarios.
- III. Revisión de coordenadas.
- IV. Conceptualización de infraestructura, instalaciones y ductos.
- V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.

De la revisión de la información adjunta al Memo 232.218/2021, esta Dirección General, advierte que **no se identifica relación espacio temporal entre la solicitud de Caso Fortuito y las actividades del Plan de Exploración aprobado con la resolución CNH.06.003/19 y/o el plan aprobado mediante la resolución CNH.E.26.001/2021, con los eventos relacionados con el Caso Fortuito presentado por el Operador.** Por lo anterior, no es posible determinar si el Contratista se encuentra imposibilitado en ejecutar las actividades previstas en el Plan de Exploración vigente, y en consecuencia el cumplimiento de las Clausulas 4.2 y 4.3 del Contrato.(Sic.)

Con relación a si las actividades antes referidas se encuentran directamente relacionadas con el Programa de Exploración vigente, así como para el cumplimiento de las Unidades de Trabajo previstas en el Programa Mínimo de Trabajo pactado en el Contrato y si





*derivado de las manifestaciones del Contratista es imposible la ejecución de las Actividades Petroleras.*

**Dichas actividades típicamente se relacionan con la perforación de pozos, aun cuando no se documentan explícitamente en los Planes de Exploración, como es el caso.**

**(Énfasis añadido)**

- X. El 26 de julio de 2021, mediante oficio 230.384/2021, la Comisión notificó al Contratista el Acuerdo de suficiencia de información de la misma fecha, tal y como consta en el expediente No. CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020.

Asimismo, en el citado Acuerdo, se hizo del conocimiento del Contratista que se contaba con la información completa respecto de la Solicitud por lo que el plazo de treinta días naturales para que la Comisión se pronunciara conforme a la Cláusula 22.3 del Contrato, sería a partir del día hábil siguiente inmediato a la fecha de dicho Acuerdo.

Por último, mediante el acuerdo de referencia, se puso a disposición del Contratista el expediente No. CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020, para su consulta en días y horas hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIV y 16 fracción VII de la LFPA.

Por lo anterior, el plazo para que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud transcurre del 26 de julio al 25 de agosto de 2021.

- XI. Mediante Resolución CNH.E.54.003/2021 la Comisión aprobó la prórroga del Periodo Inicial de Exploración a favor del Contratista, otorgándole por un total de 150 días contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en términos de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracciones II y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 22 y 31 fracciones V, VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 5 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones II, inciso i), X y XI, y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 28, fracción VII, 30,



fracción XIII y 38, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en términos de lo previsto en la Cláusula 22 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones V, VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, y 38, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad de la Comisión administrar en materia técnica los Contratos para la Exploración y Extracción, así como ejercer aquellas facultades establecidas en los referidos Contratos.

**TERCERO.** Que la Cláusula 22.3 del Contrato establece que la Comisión deberá informar al Contratista si concede o no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el Considerando Noveno de la Resolución Inicial, una vez acordado la declaratoria de suficiencia de información del presente procedimiento, la Comisión cuenta con la información completa respecto de la Solicitud del Contratista por lo que debe emitir la Resolución, así como las recomendaciones que conforme a derecho corresponda, en términos de la Cláusula 22.3 del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

**CUARTO.** Que a fin de determinar si la petición del Contratista resulta oportuna de conformidad con acordado por las Partes que suscribieron el Contrato, se considera indispensable atraer el contenido de la Cláusula 22.3 del Contrato, que establece:

***"22.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.***

*Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 10. La CNH deberá informarle al Contratista si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.*"

***(Énfasis añadido)***

El procedimiento convencional acordado por las Partes en la Cláusula 22.3 del Contrato radica esencialmente en lo siguiente:





1. El Contratista debe **notificar por escrito** a la Comisión la eventualidad que, a su juicio, constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
2. Atendiendo a lo expresamente pactado en dicha Cláusula y que la Cláusula 1.1. del Contrato prevé que las referencias al término "Día" se entenderán como días naturales, el Contratista cuenta con **el término de quince días naturales** después de que tuviera conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para hacerlo del conocimiento de esta Comisión.

**QUINTO.** En ese sentido, el Contratista mediante su Solicitud notificada a esta Comisión el 26 de noviembre de 2020, señaló que los hechos posiblemente constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor radicaban en la imposibilidad del Contratista de ejecutar las Actividades Petroleras contempladas en el Plan de Exploración y el Programa de Transición del Contrato, por las inundaciones ocurridas en el Municipio de Macuspana, Tabasco y localidades aledañas, manifestando, por lo que hace a la ocurrencia del referido Caso Fortuito o Fuerza Mayor, lo siguiente:

...

*Las graves inundaciones ocurridas en las últimas semanas en el municipio de Macuspana, Tabasco, han afectado gravemente el traslado del personal de Pantera 2.2 en el municipio y a las localidades de interés; no obstante, Pantera 2.2 realizó todos los esfuerzos razonables para mantener la continuidad operativa en el área contractual A10.CS. **Pese a lo anterior, partir del 11 de noviembre de 2020, Pantera 2.2 quedó completamente imposibilitada para acceder y ejecutar las actividades petroleras contempladas en el Contrato.** (Sic.)*

**(Énfasis añadido)**

Asimismo, mediante escrito LEG-2020-692, presentado en la Comisión el 18 de diciembre de 2020, siendo éste el desahogo de la prevención, referido en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, el Contratista manifestó lo siguiente:

*"Como es de conocimiento público, **las graves inundaciones se presentaron desde octubre de este año, no obstante, Pantera 2.2 realizó todos los esfuerzos humanos y materiales para contrarrestar sus efectos, los cuales a partir del 11 de noviembre de 2020, alcanzaron tal magnitud que impidieron a Pantera 2.2 continuar con sus operaciones de manera segura para sus colaboradores.***

*En la medida de lo posible y priorizando la seguridad de sus trabajadores en campo, Pantera 2.2 no ha cesado en los esfuerzos por continuar con las*



*Actividades Petroleras como se observa en las fotografías integradas al Anexo 2 del presente escrito."*

**(Énfasis añadido)**

De la misma forma, es de señalar lo manifestado en el escrito LEG-2021-131, presentado en la Comisión el 17 de febrero de 2021, siendo éste un alcance a su Solicitud, referida en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución, que se cita a continuación:

*"Pantera 2.2 solicita atentamente a esa Comisión, el reconocimiento del Caso Fortuito y Fuerza Mayor por un total de 38 días naturales, los cuales comprenden el reconocimiento de los días que transcurrieron conforme a lo siguiente:*

***(a) 11 de noviembre de 2020: Fecha en que inició el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo demostrado en el Escrito de Notificación; y,***  
***(b) 18 de diciembre de 2020: Última fecha declarada por Pantera 2.2, ... respecto a la imposibilidad para realizar las actividades petroleras debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado.***

**(Énfasis añadido)**

Las anteriores manifestaciones del representante legal del Contratista constituyen, en términos de los artículos 95, 96, 199 y 200 del CFPC, de aplicación supletoria a la LFPA, en términos del artículo 2 de dicho ordenamiento, una confesión expresa en el sentido de que tuvo conocimiento de los hechos que a su juicio constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor desde el 11 de noviembre de 2020, fecha en la quedó completamente imposibilitado a ejecutar las Actividades Petroleras contempladas en el Plan de Exploración y el Programa de Transición del Contrato, por las inundaciones ocurridas.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el Resultando TERCERO de la presente Resolución, el Contratista presentó su Solicitud, el 26 de noviembre de 2020, es decir, en el último día para hacer del conocimiento de esta Comisión la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y en consecuencia, se advierte que el mismo se encontró en tiempo para ejercer el derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor pactado en el acuerdo de voluntades, máxime que cumplió con la forma de entregar su Solicitud por escrito e informando las causas generales suscitadas, por consiguiente, se encuentra justificado los requisitos de temporalidad y forma pactados previamente en el Contrato, en términos de lo establecido en la Cláusula 22.3 del Contrato.





**SEXTO.** Que resulta procedente entrar al estudio de la Solicitud formulada por el Contratista, en vista de que no existe ningún impedimento legal para ello, por lo que en primera instancia es necesario atraer el marco contractual que rige la solicitud de reconocimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo siguiente:

- a) La Cláusula 1.1 del Contrato establece la definición, alcance, términos y excepciones correspondientes a los actos o hechos susceptibles de constituir Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

*"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).*

- b) La Cláusula 22.1 del Contrato establece que ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- c) La Cláusula 22.2 del Contrato prevé la obligación del Contratista de aportar las pruebas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que alegue.
- d) La Cláusula 22.3 del Contrato establece las modalidades y alcances respecto a la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a través de un procedimiento convencional, donde destacan los siguientes aspectos:
- Que el Contratista deberá notificar a la Comisión las causas que originaron el incumplimiento, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince días naturales después que tenga o



debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

- Que la Comisión deberá informarle al Contratista si concede o no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que haya recibido la notificación con información completa de ello.
- Que el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Por otra parte, cabe destacar que la Cláusula 22.3 del Contrato no distingue los actos que constituyen el Caso Fortuito de los hechos que constituyen la Fuerza Mayor, dando lugar a que la distinción se realice con base en la jurisprudencia y la doctrina; no obstante, tal distinción para el caso concreto, resulta intrascendente dado que las consecuencias de ambas figuras son similares, siendo que los hechos que generen tales supuestos deben reunir las características de imprevisibilidad o siendo previsible es insuperable, generalidad y nexo causal; luego entonces, una vez reunidos los requisitos mencionados se crea un efecto liberatorio de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el estudio de los hechos susceptibles de constituir Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con las bases siguientes:

**I. Existencia de una obligación cuyo nacimiento derive del Contrato.**

En la Solicitud presentada por el Contratista, así como durante la sustanciación del procedimiento, manifestó que la materia y efectos de la declaración del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Contratista manifestó lo siguiente:

- Solicitud, presentada mediante escrito LEG-2020-630, el 26 de noviembre de 2020, referida en el Resultando TERCERO de la presente Resolución.

*"... Pantera 2.2 se ha visto impedido para realizar las siguientes actividades:*

- I. Levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos.*
- II. Acercamiento y visita a propietarios.*
- III. Revisión de coordenadas.*
- IV. Conceptualización de infraestructura, instalaciones y ductos.*
- V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.*





Las actividades señaladas son indispensables para cumplir con los objetivos del Contrato, que consisten, entre otros, en evaluar el potencial petrolero del área contractual, a fin de incorporar reservas que puedan resultar en potenciales descubrimientos de provecho para la nación, así como producir hidrocarburos en los pozos activos de la forma más eficiente posible en el mayor beneficio de la producción nacional.

...."

- Desahogo de prevención presentada mediante escrito LEG-2020-692, el 18 de diciembre de 2020, referida en el Resultado QUINTO de la presente Resolución.

"...

Pantera 2.2 se vio impedido para realizar las siguientes actividades comprendidas dentro de las **Actividades Petroleras bajo el Contrato y de conformidad con el Plan de Exploración y Programa de Transición aprobados:**

- I. Levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos.
- II. Acercamiento y visita a propietarios.
- III. Revisión de coordenadas.
- IV. Conceptualización de infraestructura, instalaciones y ductos.
- V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuerdas de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción

Las actividades anteriores están previstas en el Plan de Exploración y Programa de Transición, por ello, la imposibilidad para ejecutarlas implica a su vez, **la imposibilidad para cumplir con los programas de trabajo bajo el Plan de Exploración y Programa de Transición.**

—

Asimismo, Pantera 2.2 se **ve impedido a cumplir con las cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato que establecen las actividades asociadas al Periodo Inicial de Exploración, misma que obliga a que Pantera 2.2 concluya al menos el Programa Mínimo de Trabajo** (según se define en el Contrato). Entre las actividades principales que Pantera 2.2 debe realizar bajo el Plan de Exploración se encuentran las siguientes: levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos, acercamiento y visita a propietarios, revisión de coordenadas y conceptualización de infraestructura,



instalaciones y ductos. Estas actividades están directamente relacionadas con la perforación de pozos, y **constituyen actividades que acreditan unidades de trabajo a Pantera 2.2, por lo que cualquier afectación a estas actividades afecta el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.**

En el mismo sentido que lo anterior, Pantera 2.2 **se ve impedido a cumplir con la cláusula 4.1 del Contrato, que establece las actividades asociadas al Programa de Transición,** que consisten principalmente en el mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.

Por lo anterior, el verse materialmente impedido para acceder a los campos y áreas en donde se encuentran las coordenadas e instalaciones petroleras, **implica una total incapacidad para cumplir con las obligaciones bajo el Plan de Exploración y el Programa de Transición, tales como mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.**

Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor **impide a Pantera 2.2 cumplir con la cláusula 14.1, inciso a) del Contrato,** conforme a la cual se encuentra obligado a conducir de manera continua y eficiente las Actividades Petroleras aprobadas bajo el Plan de Exploración y Programa de Transición.

..."

**(Énfasis añadido)**

- Presentación de alcance a la Solicitud, mediante escrito LEG-2021-131, el 17 de febrero de 2021, referido en el Resultado SÉPTIMO de la presente Resolución.

"...Cabe reafirmar que el periodo de 38 días naturales que Pantera 2.2 se vio impedida a realizar las actividades petroleras debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado, **es indispensable para la realización de sus actividades bajo el Plan de Exploración, lo que acredita la severidad y afectación sufrida en dicho periodo.** Por ello resulta procedente el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificada, a fin de que dicho periodo pueda ser contemplado por Pantera 2.2 para el cumplimiento de sus obligaciones en el área contractual A10.CS, en aras de contribuir con sus actividades al potencial petrolero de nuestro país.





...

**(Énfasis añadido)**

- Presentación de alegatos, mediante escrito LEG-2021-563, el 14 de junio de 2021, referido en el Resultado OCTAVO, numeral VIII, de la presente Resolución.

*"... a raíz del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, Pantera 2.2 **no pudo dar seguimiento a los compromisos y actividades petroleras** tales como: (i) levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos; (ii) acercamiento y visita a propietarios; (iii) revisión de coordenadas; (iv) conceptualización de infraestructura, instalaciones y ductos; y, (v) mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, **respecto de diversos pozos en los cuales Pantera 2.2 tiene programado realizar actividades de exploración, así como otros actualmente en producción en el área contractual A10.CS**, por lo que en tiempo y forma se exhibieron y fueron admitidas por esa H. Comisión las siguientes pruebas..."*

**(Énfasis añadido)**

Conforme a las manifestaciones realizadas por el Contratista respecto de los hechos posiblemente constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los cuales versan en la imposibilidad del Contratista de ejecutar las Actividades Petroleras contempladas en el Plan de Exploración y el Programa de Transición del Contrato, por las inundaciones ocurridas en el Municipio de Macuspana, Tabasco y localidades aledañas a partir del 11 de noviembre de 2020 y hasta el 18 de diciembre del mismo año, se identifica que las Cláusulas que posiblemente se ve imposibilitado a cumplir en virtud de los hechos aludidos, son las siguientes, 4.1, 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a), las cuales se citan a continuación para pronta referencia:

*"4.1 Programa Provisional.*

*El Contratista deberá implementar, a partir de la Fecha Efectiva, un programa provisional previamente aprobado por la CNH de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación que deberá: (i) incluir una propuesta de **actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción** en dichos Campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva y (ii) definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable."*

**(Énfasis añadido)**



"4.2 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. **El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.**

..."

**(Énfasis añadido)**

"4.3 Período Inicial de Exploración.

El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta dos (2) Años a partir de la aprobación del Plan de Exploración. **El Contratista estará obligado a concluir, al menos el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración.** El Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Exploración la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo, o en su caso, realizarlas en el Período Adicional de Exploración. Asimismo, podrá llevar a cabo Unidades de Trabajo adicionales en términos del Plan de Exploración, mismas que serán acreditadas en caso que la CNH otorgue el Período Adicional de Exploración de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.

..."

**(Énfasis añadido)**

"14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

**Conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Plan de Desarrollo y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato,** el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

..."

**(Énfasis añadido)**





Las obligaciones contractuales antes referidas fijaron la materia del presente procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, máxime que el Contratista tuvo su momento procesal oportuno para delimitar sus afirmaciones y en consecuencia poder probar a lo largo del presente lo afirmado.

En consecuencia se reitera que las obligaciones contractuales materia del presente procedimiento con las establecidas en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a), las cuales fueron referidas con toda oportunidad, en el momento en que el Contratista presentó su Solicitud y su alcance, el escrito de desahogo de prevención, las cuales además, fueron confirmadas por el Contratista mediante sus alegatos.

En este sentido, las obligaciones contractuales antes referidas fijaron la materia del presente procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, máxime que el Contratista tuvo su momento procesal oportuno para delimitar sus afirmaciones y en consecuencia poder probar a lo largo del presente procedimiento los extremos de sus afirmaciones, por lo que la Comisión se ve impedida a pronunciarse por obligaciones adicionales ya que al no haber sido manifestadas al momento de fijar la materia del presente asunto, las mismas no fueron incorporadas, ni probadas y mucho menos acreditadas en las etapas procesales idóneas pertenecientes a este procedimiento administrativo.

Derivado de lo anterior y en atención a las aseveraciones del Contratista, esta Comisión observa la actualización de la existencia de obligaciones que derivan del Contrato, y en consecuencia la posible existencia de un incumplimiento contractual.

**II. Existencia de hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que inciden directamente en el desarrollo y ejecución del Contrato.**

Del análisis de las probanzas y manifestaciones que presentó el Contratista durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo se identificó en la Solicitud, que el Contratista manifestó lo siguiente:

*"... Las graves inundaciones ocurridas en las últimas semanas en el municipio de Macuspana, Tabasco, han afectado gravemente el traslado del personal de Pantera 2.2 en el municipio y a las localidades de interés; no obstante, Pantera 2.2 realizó todos los esfuerzos razonables para mantener la continuidad operativa en el área contractual A10.CS. Pese a lo anterior, **partir del 11 de noviembre de 2020, Pantera 2.2 quedó completamente imposibilitada para acceder y ejecutar las actividades petroleras contempladas en el Contrato.***



Por lo anterior, Pantera 2.2 se ha visto impedido para realizar las siguientes actividades:

- I. Levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos.
- II. Acercamiento y visita a propietarios.
- III. Revisión de coordenadas.
- IV. Conceptualización de infraestructura, instalaciones y ductos.
- V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.

Las actividades señaladas son indispensables para cumplir con los objetivos del Contrato, que consisten, entre otros, en evaluar el potencial petrolero del área contractual, a fin de incorporar reservas que puedan resultar en potenciales descubrimientos de provecho para la nación, así como producir hidrocarburos en los pozos activos de la forma más eficiente posible en el mayor beneficio de la producción nacional."

"Así, debido a las inundaciones referidas ha sido imposible para Pantera 2.2 realizar cualquier actividad petrolera en campo, en virtud de que las inundaciones han impedido completamente la movilidad y ejecución de actividades en el municipio de Macuspana y en las localidades aledañas como Tepetitán, Virginio Chan Iera y el Ejido Xicontécutl."

**(Énfasis añadido)**

Por otra parte, en el escrito LEG-2020-692, de desahogo de la prevención presentada en esta Comisión, referido en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, el Contratista señaló:

"...  
Las inundaciones que comenzaron en el mes de octubre en Macuspana, Tabasco, generaron un estado de alerta y emergencia permanente. Las autoridades locales y estatales han exhortado a la población a (a) evitar acudir a las zonas afectadas, (b) resguardarse en albergues, e (c) identificar rutas de evacuación debido a que el río Puxcatán se encuentra por encima de su nivel normal lo que ha generado desbordamientos.

Asimismo, ha sido imposible para Pantera 2.2 realizar cualquier actividad petrolera en campo, en virtud de que las inundaciones han impedido completamente la movilidad y ejecución de actividades en el municipio de Macuspana y en las localidades aledañas como Villa





Tepetitán, José Colomo, Virgilio Chan primera sección y el Ejido Xicontécanl.”

**(Énfasis añadido)**

Asimismo, en el escrito LEG-2021-131, presentado en alcance a la Solicitud y referido en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución, el Contratista señaló:

*“...Pantera 2.2 solicita atentamente a esa Comisión, el reconocimiento del Caso Fortuito y Fuerza Mayor por un total de 38 días naturales, los cuales comprenden el reconocimiento de los días que transcurrieron conforme a lo siguiente:*

*(a) 11 de noviembre de 2020: Fecha en que inició el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo demostrado en el Escrito de Notificación; y,*

*(b) 18 de diciembre de 2020: Última fecha declarada por Pantera 2.2, conforme al Escrito de Respuesta y Alcance, respecto a la imposibilidad para realizar las actividades petroleras debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado.*

*... Cabe reafirmar que el periodo de 38 días naturales que Pantera 2.2 **se vio impedida a realizar las actividades petroleras debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado**, es indispensable para la realización de sus actividades bajo el Plan de Exploración, lo que **acredita la severidad y afectación sufrida en dicho periodo.**”*

**(Énfasis añadido)**

- De igual manera, mediante escrito LEG-2021-563, el 14 de junio de 2021, correspondiente a la presentación de alegatos, referido en el Resultando OCTAVO, numeral VIII, de la presente Resolución, el Contratista manifestó lo que a continuación se cita:

*“Con las pruebas presentadas y el cúmulo de información proporcionada en el expediente de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor esa Comisión podrá observar: (1) que **el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor** es público, y cuya afectación está ampliamente documentada; (2) que **afectó gravemente el traslado y el desarrollo de actividades cotidianas en Macuspana, Tabasco, lo que en consecuencia impactó e impidió de manera directa la realización de las actividades petroleras de Pantera 2.2 en el área contractual**, impidiendo el acceso a las coordenadas de interés y pozos dentro del área contractual; y (3) que con la información y pruebas*



*proporcionadas a esa Comisión ha sido posible demostrar la afectación de 38 días naturales resentida por Pantera 2.2, como consecuencia del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor."*

**(Énfasis añadido)**

Ahora bien, a efecto de acreditar lo anterior, cuya obligación es del Contratista conforme a la Cláusula 22.2 del Contrato, por ser la Parte que lo alega, en el acuerdo de admisión de pruebas referido en el Resultando OCTAVO, numeral V, de la presente Resolución, los elementos que se admitieron como prueba fueron los siguientes:

• **Documentales públicas.**

*"... Documentales Pública, consistente en la Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial el día 29 de octubre de 2020, para 1 municipio del Estado de Tabasco e inundación pluvial el día 29 de octubre de 2020 para 7 municipios de dicha entidad federativa, publicada el 9 de noviembre del año 2020, en el Diario Oficial de la Federación.*

La anterior prueba constituye una documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 79, 88, 93, fracción II y 202 del CFPC de aplicación supletoria a la LFPA, de conformidad con su artículo 2, y se le concede valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública.

• **Documentales privadas.**

*"... Documental Privada, consistente en la presentación electrónica en Power Point, la cual se compone de 29 diapositivas que contiene diversas capturas de pantalla de notas periodísticas referente al hecho materia del presente procedimiento;*

*.. Documental privada, consistente en copia simple de una minuta de reunión del 24 de noviembre de 2020.*

*... Documental privada, consistente en la presentación electrónica en Power Point, la cual se compone de 18 diapositivas que contiene imágenes referentes al hecho materia del presente procedimiento;*

*... Documental privada, consistente en la presentación electrónica en Power Point, la cual se compone de 29 diapositivas que contiene imágenes referentes al hecho materia del presente procedimiento;*

*...*





... Documentales privadas, consistente en publicaciones de medios de difusión masiva como Reforma, El Financiero, El Universal, Tabasco Hoy, dichas publicaciones son:

- 1) <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articula/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/vuelven-lluvias-a-zonas-inundadas-de-tabasco/ar2070908?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->
- 2) <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/evacuan-a-3-mil-600-por-desborde-de-rios-en-tabasco>
- 3) <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articula/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/vea-presidente-no-es-mentira/ar2074318?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->
- 4) <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/frente-frio-17-provocaria-mas-inundaciones-en-tabasco>
- 5) <https://www.eluniversal.com.mx/estados/tabasco-dan-apoyos-pero-emiten-alerta-por-crecida-de-rios>
- 6) <https://www.eluniversal.com.mx/estados/suman-mas-de-368-mil-afectados-por-las-inundaciones-en-el-sureste>
- 7) <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/pc-hay-mas-de-238-mil-damnificados-en-el-sureste-mexicano-por-inundaciones>
- 8) <https://www.tabascohoy.com/vuelve-a-incrementar-el-nivel-de-los-rios-puxcatan-y-tulija/>
- 9) <https://www.tabascohoy.com/arriba-marina-a-tabasco-atiende-a-damnificadas-de-7-municipios/>
- 10) <https://www.tabascohoy.com/rebasarian-200-mil-los-damnificados/>
- 11) <https://www.tabascohoy.com/entregan-ayuda-en-zonas-afectadas/>
- 12) <https://www.tabascohoy.com/fotogaleria-continua-defensa-nacional-apoyando-a-damnificados/>
- 13) <https://www.tabascohoy.com/preven-lluvias-fuertes-para-las-siguientes-3-horas-en-estos-municipios/>
- 14) <https://www.tabascohoy.com/proporciona-inm-apoyo-a-personas-damnificadas-en-tabasco/>
- 15) <https://www.tabascohoy.com/tiende-dif-la-mano-a-mas-familias-afectadas/>
- 16) <https://www.tabascohoy.com/tabasco-sufrio-la-inundacion-mas-importante-en-mexico-en-2020/>

...

... Documentales privadas, consistente en la presentación electrónica en Power Point, la cual se compone de 37 diapositivas que contiene



*diversas imágenes referentes al hecho materia del presente procedimiento;*

...

*... Documental privada consistente en el oficio No. 250.576/2020 emitido por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

...

*... Documentales privadas, consistente en la presentación en Power Point, referente a las imágenes de los avisos emitidos por el Concejo Municipal de Macuspana, mediante los cuales advirtió a la población sobre el desbordamiento del río Puxcatán con motivo de que abandonarían temporalmente sus hogares."*

Las citadas pruebas son valoradas por esta Comisión como documentales privadas, en términos de los artículos 79, 88, 93, fracción III y 203 del CFPC, de aplicación supletoria a la LFPA, por lo que se les concede un valor probatorio indiciario toda vez que, como consta en el expediente No. CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020, no fueron perfeccionadas para mejorar su valor probatorio a través de los medios de perfeccionamiento subsidiarios o complementarios conducentes, lo cual no es un obstáculo para valorar dichas pruebas en conjunto con los demás elementos de juicio que obran dentro del procedimiento de mérito, no obstante, en cuanto a su valor probatorio dejan a la dubitación de que dicho acto ocurrió en la fecha, motivo sobre todo por la persona que lo suscribió.

No obstante lo anterior, y de manera particular, es de señalar lo siguiente:

- Por cuanto hace al oficio No. 250.576/2020 emitido por la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión, la misma constituye una documental pública, en términos de los artículos 79, 93, fracción II y 129 del CFPC, elemento probatorio que debe valorarse a la luz del artículo 202 del mismo ordenamiento legal de aplicación supletoria a la LFPA, de conformidad con su artículo 2, y se les concede valor probatorio pleno respecto de su contenido y alcance, máxime que fueron suscritos por funcionarios públicos con plenas facultades para emitir el documento y dentro de los límites de su competencia.
- Por cuanto hace a las documentales privadas, consistentes en: **i)** copia simple de una minuta de reunión del 24 de noviembre de 2020, **ii)** la presentación electrónica en Power Point que se





compone de 29 diapositivas y que contiene diversas capturas de pantalla de notas periodísticas referente al hecho de la inundación materia del procedimiento, **iii)** la presentación electrónica en Power Point, que se compone de 18 diapositivas y que contiene imágenes referentes al hecho materia del procedimiento, y **iv)** la presentación electrónica en Power Point, que se compone de 29 diapositivas y que contiene imágenes referentes al hecho materia del procedimiento; las mismas al ser ratificadas en las diligencias del 4 y 10 de mayo de 2021, adquieren convicción por lo que se les concede cierto valor probatorio, toda vez que como consta en el expediente No. CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020 fueron perfeccionadas y en consecuencias se les otorga valor probatorio únicamente en cuanto a que dichos hechos ocurrieron en las fechas y las circunstancias descritas por las personas que tomaron las diversas fotografías.

• **Hechos notorios.**

*"...Hechos notorios, consistente en las publicaciones en la Página Oficial del Estado de Tabasco de la siguiente forma:*

- 1) <https://tabasco.gob.mx/reporta-setab-214-escuelas-afectadas-y-174-habilitadas-como-refugios-temporales>
- 2) <https://tabasco.gob.mx/noticias/reporta-cnpc-899-localidades-afectadas-por-inundaciones-en-tabasco>
- 3) <https://tabasco.gob.mx/noticias/supervisan-el-presidente-amlo-y-adan-augusto-acciones-de-apoyo-humanitario-en-macuspana>
- 4) <https://tabasco.gob.mx/noticias/distribuye-dif-tabasco-dos-toneladas-de-ayuda-humanitaria-en-zonas-afectadas-de-macuspana>
- 5) <https://tabasco.gob.mx/noticias/alerta-el-gobernador-adan-augusto-por-incremento-de-rios-usumacinta-puxcatan-y-tulija>
- 6) <https://tabasco.gob.mx/noticias/fluye-ayuda-mas-zonas-inundadas-de-centro-centla-jonuta-y-macuspana>
- 7) <https://tabasco.gob.mx/noticias/anuncia-adan-augusto-programa-intenso-de-rehabilitacion-de-avenidas-y-calles>
- 8) <https://tabasco.gob.mx/noticias/se-suma-sndif-acciones-en-favor-de-los-damnificados-por-inundaciones>
- 9) <https://tabasco.gob.mx/noticias/concluida-fase-critica-de-emergencia-por-iluvias-ahora-viene-la-reconstruccion-adan>
- 10) <https://tabasco.gob.mx/noticias/mantiene-dif-tabasco-entrega-de-ayuda-humanitaria-familias-afectadas-por-inundaciones>
- 11) <https://tabasco.gob.mx/noticias/cierra-presidenta-del-dif-tabasco-actividades-del-centro-de-acopio-de-ayuda-humanitaria>



...  
... Hechos notorios, consistente en 16 comunicados de prensa por parte de la Comisión Nacional del Agua de la siguiente forma:

- 1) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado919-20.pdf>
- 2) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado923-20.pdf>
- 3) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado925-20.pdf>
- 4) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado928-20.pdf>
- 5) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado936-20.pdf>
- 6) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado937-20.pdf>
- 7) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado940-20.pdf>
- 8) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado943-20.pdf>
- 9) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado962-20.pdf>
- 10) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado973-20.pdf>
- 11) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado979-20.pdf>
- 12) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado984-20.pdf>
- 13) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado985-20.pdf>
- 14) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado1007-20.pdf>
- 15) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado%20de%20pr201013-20.pdf>
- 16) <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Comunicado1014-20.pdf>

...  
... Hechos notorios, consistente en 2 versiones estenográficas, respecto de la conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador el 14 de noviembre de 2020, donde mencionó cuáles fueron las acciones implementadas para los damnificados de las inundaciones de Tabasco.





Así como la del 18 de diciembre de 2020, el Presidente emitió el Informe sobre el plan de apoyo a personas damnificadas por las inundaciones desde Villahermosa, Tabasco mediante el cual explicó cuáles serán las medidas de reparación de daños a los habitantes de Tabasco, así como los de Macuspana.

Dichas publicaciones son localizables en las siguientes direcciones electrónicas:

- 1) <https://lopezobrador.org.mx/2020/11/14/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-por-los-avances-en-la-atencion-a-tabasco-por-inundaciones/>
- 2) <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/informe-sobre-el-plan-de-apoyo-a-personas-damnificadas-por-las-inundaciones-desde-villahermosa-tabasco-259868?idiom=es>

...

... Hecho notorio, consistente en 1 comunicado de prensa por parte de la Comisión Federal de Electricidad de la siguiente forma:

- 1) <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Boletines/boletin?i=2025>

...

... Hechos notorios, consistente en 2 comunicados de prensa por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional de la siguiente forma:

- 1) <https://www.gob.mx/sedena/prensa/acciones-del-plan-dn-iii-e-en-los-estados-de-tabasco-y-chiapas?idiom=es>
- 2) <https://www.gob.mx/sedena/prensa/el-ejercito-mexicano-y-fuerza-aerea-mexicanos-continuan-aplicando-el-plan-dn-iii-e-en-tabasco-y-chiapas>

...

... Hecho notorio, consistente en 1 comunicado de prensa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la siguiente forma:

- 1) <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-suma-sector-ambiental-a-la-atencion-de-poblacion-afectada-por-inundaciones-en-tabasco-y-chiapas?idiom=es>

1

*[Handwritten signatures and initials]*



Las anteriores pruebas constituyen hechos notorios, toda vez que conformidad a que los artículos 88, 197, 210-A y 217 del CFPC hace alusión a datos publicados en documentos o páginas oficiales situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, en tal razón se valoran con esa calidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 87 y 88 del CFPC, aplicado supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa del artículo 2 de la Ley antes referida.

Aunado a lo expuesto, resulta relevante señalar que mediante Memo 260.321/2021, la UATAC, en conjunto con la Dirección General de Seguimiento de Contratos adscrita a dicha Unidad remitió a la DGJAC la Evaluación Técnica de la posible existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y con ello los elementos necesarios para determinar de manera conjunta con la referida DGJAC, la existencia del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracción VII y 38, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión.

En dicha Evaluación Técnica, se señaló lo siguiente:

*"... mediante Resolución CNH.E.26.001/2021 de fecha 13 de abril de 2021, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Contrato. En dicha Resolución se muestra la recalendarización de las actividades correspondientes a Perforación de Pozos, como se muestra a continuación (reprogramados como diferentes prospectos para el año 2021):*

Actividad		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
PERFORACIÓN DE POZOS	PERFORACIÓN DE POZOS											
	PERFORACIÓN DE POZOS											
	PERFORACIÓN DE POZOS											
	PERFORACIÓN DE POZOS											
	PERFORACIÓN DE POZOS											
	PERFORACIÓN DE POZOS											
PERFORACIÓN DE POZOS												

Fuente: Dictamen de la modificación al Plan de Exploración, página 33

Como puede observarse, respecto de los pozos Pasuku-1EXP y Jobon 1-EXP, se tenía contemplada su ejecución para el mes de mayo de 2021.





Asimismo, se reitera que de conformidad con el informe mensual del mes de abril de 2021, el Operador indicó en relación con la Ingeniería conceptual de dichos pozos, el avance del 100% y 90% respectivamente. Sin embargo, en el informe de actividades del mes de mayo de 2021, el Operador no hace referencia avance alguno de las actividades comprometidas para los pozos multicitados.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, esta UATAC considera que para la propuesta de las actividades de la modificación al Plan de Exploración del Contrato, el Operador tuvo que haber contemplado los retrasos por el posible hecho constitutivo de un CFFM, para sugerir el cronogramas de las actividades petroleras, pues su solicitud fue realizada con posterioridad a dicho evento.

En ese sentido, esta UATAC **estima conveniente observar la posibilidad de que el Operador pretenda obtener días adicionales para la terminación de las actividades comprometidas en el Plan de Exploración y con las cuales darían cumplimiento a su PMT, excusándose del retraso en sus obligaciones para soslayar algún posible incumplimiento.**

"De conformidad con el Escrito LEG-2021-239, el Operador ofreció pruebas documentales públicas y privadas tendientes a demostrar el hecho relativo a las inundaciones en el Estado de Tabasco, mismas que fueron ratificadas mediante los Escritos LEG-2021-385/2021 y LEG-2021-438/2021.

Al respecto, esta UATAC observa que, si bien en la definición de CFFM señalada en el Contrato, se indica que "...Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá (...), inundaciones", **el Operador Petrolero continuaba realizando actividades de gabinete durante el tiempo que alude de imposibilidad de realización de obligaciones** (octubre a diciembre de 2020). A su vez, reiterando que, en la modificación al Plan de Exploración, **no se precisó el retraso de las actividades de perforación por un hecho constitutivo de CFFM.**

**(Énfasis añadido)**

#### "CONCLUSIONES

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta UATAC considera:

a. Se observa una posible inconsistencia entre las aseveraciones del Operador en relación con el momento en que tuvo conocimiento de la ocurrencia del posible CFFM.



b. Esta UATAC estima conveniente observar la posibilidad de que el Operador pretenda obtener días adicionales para la terminación de las actividades comprometidas en el Plan de Exploración y con las cuales daría cumplimiento a su PMT, excusándose del retraso en sus obligaciones para soslayar algún posible incumplimiento.

c. Esta UATAC observa que, si bien en la definición de CFFM señalada en el Contrato, se indica que "...Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá (...), Inundaciones", **el Operador Petrolero continuaba realizando actividades de gabinete durante el tiempo que alude de imposibilidad de realización de obligaciones** (octubre a diciembre de 2020). A su vez, reiterando que, en la modificación al Plan de Exploración, no se precisó el retraso de las actividades de perforación por un hecho constitutivo de CFFM.

d. Esta UATAC observa que en el Escrito de alegatos, el Operador reitera lo establecido en su Escrito de pruebas, sin aportar argumentos de convicción para estimar el reconocimiento del posible Caso Fortuito o Fuerza Mayor..."

**(Énfasis añadido)**

Asimismo, la Unidad de Extracción emitió su Opinión Técnica mediante diversos 250.496/2021 y 250.577/2021, en la cual señaló lo siguiente:

"...Respuesta:

- Para atender este requerimiento se revisó la última modificación al Programa de Transición aprobada mediante la Resolución CNH.E.65.001/19 del 24 de octubre de 2019, así como la información ingresada por el Contratista el 26 de noviembre de 2020, mediante el turno 9088/2020 [Solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referida en el Resultando Tercero de la presente Resolución].
- Las actividades aprobadas en la modificación del Programa de Transición que se enlistan a continuación:





Actividad
Mantenimiento a vías de acceso que aseguren continuidad operativa de área.
Selección, prueba e implementación de sistemas artificiales de producción.
Renta de compresor.
Aforos a boca de pozo.
Cromatografía de gases.
Una Reparación Menor

Tabla 1. Actividades aprobadas en la modificación al Programa de Transición.

- El cronograma aprobado para la ejecución de las actividades en la modificación del Programa de Transición se muestra en la Tabla 2 y se hace mención que **la inundación del campo y acceso al mismo no afectó la realización de la reparación menor programada en julio de 2020.**

	Ene-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20
Reparación Menor	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-

Tabla 2. Actividades aprobadas en la modificación al Programa de Transición.

- De la información ingresada por el Operador mediante el Turno 9088/2020 [Solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referida en el Resultando Tercero de la presente Resolución], se observa **que la actividad que el Operador cita que no ha podido realizar en su escrito del 26 de noviembre asociado al Programa de Transición es la siguiente:**

"V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción".

...

- ... **la actividad en comento es de continuidad operativa en el campo y puede ser reprogramada por el Operador, derivado de que la misma no incide de manera directa en la producción de los hidrocarburos que se llevan en el área contractual,** toda vez que



el Contratista durante el periodo de contingencia no refiere actividad programada de mantenimiento de la producción, tal como se muestra en el cronograma aprobado de la Tabla 2.

- Es importante señalar, que actualmente el área contractual CNH-R02-L02- A10.CS/2017, cuenta con un Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, el cual fue aprobado el 18 de marzo de 2021, mediante la Resolución CNH.E.21.001/2021, por lo que **el Operador podrá estar en aptitud de reprogramar las actividades que resulten necesarias, como es el mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual.**

**(Énfasis añadido)**

"...

- De acuerdo con las mejores prácticas dentro de la industria petrolera, no se considera factible ingresar maquinaria, equipo, vehículos y personal a instalaciones afectadas e inundadas **para la ejecución de las actividades petroleras aprobadas en el Programa de Transición, entre ellas, el mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas dentro del Área Contractual, sin embargo, dichas actividades podrán ser reprogramadas por el Operador para dar continuidad operativa en razón de la producción.**
- Asimismo, de la información aportada en el expediente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se observa que **el Contratista fue omiso en manifestar alguna otra actividad que pudiera incidir de manera directa en la Producción de Hidrocarburos,** en ese sentido la presente opinión solo se constriñe a lo que manifestó el Contratista en el expediente."

**(Énfasis añadido)**

"...

- De acuerdo con las mejores prácticas en la industria petrolera no se consideran actividades de acceso de equipo, maquinaria, vehículos y personal para realizar actividad alguna en instalaciones inundadas, por lo que **ningún Operador Petrolero las hubiera podido realizar en estas circunstancias por cuanto hace a la actividad de Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.**

**(Énfasis añadido)**





Por otra parte, la Unidad de Exploración emitió su Opinión Técnica mediante diversos 250.496/2021 y 250.577/2021, en la cual señaló lo siguiente:

**Es importante mencionar que respecto de las actividades del Plan de Exploración vigente en noviembre del 2020, durante los procesos administrativos descritos en los antecedentes, el Operador no manifestó ningún impedimento para realizar sus actividades programadas dado que estuvo realizando únicamente actividades denominadas de gabinete.**

*En cuanto a "Si resulta técnicamente viable señalar que el Contratista se encuentra imposibilitado en ejecutar las actividades previstas en el Plan de Exploración vigente del Contratista y de manera particular de las obligaciones 2.1, 4.1, 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a) del Contrato, derivado de las inundaciones en la entidad federativa de Tabasco durante el periodo de 38 días naturales, es decir, del 11 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, específicamente por cuanto hace a las siguientes actividades:*

- I. Levantamiento de estudios topográficos y mecánica de suelos.
- II. Acercamiento y visita a propietarios.
- III. Revisión de coordenadas.
- IV. Conceptualización de infraestructura, instalaciones y ductos.
- V. Mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción.

*De la revisión de la información adjunta al Memo 232.218/2021, esta Dirección General, advierte que **no se identifica relación espacio temporal entre la solicitud de Caso Fortuito y las actividades del Plan de Exploración aprobado con la resolución CNH.06.003/19 y/o el plan aprobado mediante la resolución CNH.E.26.001/2021, con los eventos relacionados con el Caso Fortuito presentado por el Operador.** Por lo anterior, no es posible determinar si el Contratista se encuentra imposibilitado en ejecutar las actividades previstas en el Plan de Exploración vigente, y en consecuencia el cumplimiento de las Clausulas 4.2 y 4.3 del Contrato.(Sic.)*

*Con relación a si las actividades antes referidas se encuentran directamente relacionadas con el Programa de Exploración vigente, así como para el cumplimiento de las Unidades de Trabajo previstas en el Programa Mínimo de Trabajo pactado en el Contrato y si derivado de las manifestaciones del Contratista es imposible la ejecución de las Actividades Petroleras.*



**Dichas actividades típicamente se relacionan con la perforación de pozos, aun cuando no se documentan explícitamente en los Planes de Exploración, como es el caso.**

**(Énfasis añadido)**

Como puede advertirse, los documentos descritos fueron emitidos por las Unidades Administrativas de la Comisión por lo que constituyen documentales públicas, en términos de los artículos 93, fracción II y 129 del CFPC y por tanto su valoración y alcance probatorio es conforme a lo dispuesto en el diverso artículo 202 del mismo ordenamiento legal, el cual resulta de aplicación supletoria a la LFPA, de conformidad con su artículo 2, en consecuencia se les concede valor probatorio pleno respecto de su contenido y alcance, máxime que fueron suscritos por funcionarios públicos con plenas facultades para emitir el documento y dentro de los límites de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el análisis practicado por esta Comisión, es de advertirse que el Contratista acreditó que existe un hecho indubitable, respecto del cual no hay duda ni discusión, siendo éste el evento climatológico presentado el 29 de octubre de 2020 declarado como emergencia, que generó inundaciones en el Estado de Tabasco, particularmente en el municipio de Macuspana, respecto del cual el Contratista se vio afectado a partir del 11 de noviembre de 2020, sin embargo, los efectos de este hecho generador del pretendido Caso Fortuito o Fuerza Mayor considerados por el Contratista son insuficientes para determinar su incidencia de manera directa en el desarrollo y ejecución del Contrato, toda vez que de las actividades manifestadas como de imposible cumplimiento por parte del Contratista conforme al Plan de Exploración y el Programa de Transición del Contrato, vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, en estricto apego a lo establecido en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, y 14.1, inciso a) del Contrato, estas no resultan ser actividades consideradas para su ejecución durante la temporalidad manifestada por el Contratista del Caso Fortuito o Fuerza Mayor (38 días que inician del 11 de noviembre al 18 de diciembre de 2020) conforme al Plan de Exploración como del Programa de Transición, tal y como fue advertido por las Unidades Administrativas de la Comisión, y en consecuencia no se advierte la actualización un incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del Contrato que considere esta Comisión para el reconocimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo establecido en las Cláusulas 22.1, 22.2 y 22.3 del Contrato.

En este sentido se advierte que este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética no cuenta con elementos suficientes para conceder el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos presentados por el Contratista, en virtud de que éste presentó su Solicitud para el reconocimiento de Caso





Fortuito o Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a) del Contrato, conforme a lo siguiente:

**Respecto de la Cláusula 4.1 del Contrato.**

Tal y como lo señaló la Unidad de Extracción de la Comisión, las únicas actividades contempladas en el Programa de Transición del Contrato, conforme a su modificación aprobada por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.65.001/19 del 24 de octubre de 2019, son las siguientes:

Actividad
Mantenimiento a vías de acceso que aseguren continuidad operativa de área.
Selección, prueba e implementación de sistemas artificiales de producción.
Renta de compresor.
Aforos a boca de pozo.
Cromatografía de gases.
Una Reparación Menor

Tabla 1. Actividades aprobadas en la modificación al Programa de Transición.]

No obstante lo anterior, la única actividad contemplada en el cronograma de dicho Programa de Transición resulta ser una reparación menor, sin embargo, esta actividad estaba considerada a realizarse en el mes de julio de 2020, por lo que cualquier retraso que pudiera atribuírsele a la misma, no podrá ser hechos manifestados por el Contratista como constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en razón de la temporalidad de la presentación de los mismos, es decir, noviembre de 2020.

En este sentido, de las actividades manifestadas por el Contratista como de imposible cumplimiento con motivo del Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado, es el *mantenimiento de caminos de acceso, cuadros de maniobra y demás instalaciones ubicadas en el área contractual, respecto de los campos actualmente en producción*, la cual, conforme a la Opinión Técnica de la Unidad de Extracción, la misma no incide de manera directa en la producción de hidrocarburos que se llevan en el Área Contractual, toda vez que el Contratista durante el periodo de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor (del 11 de noviembre al 18 de diciembre de 2020, según lo manifestado por éste durante el procedimiento) no refiere actividad programada de mantenimiento de la producción, tal y como se muestra en el cronograma aprobado.



	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20
Reservación Mejor	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-

Tabla 2. Actividades aprobadas en la modificación al Programa de Transición.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichas actividades podrán ser reprogramadas por el Contratista para dar continuidad operativa en razón de la producción, conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado mediante Resolución CNH.E.21.001/2021, de fecha 18 de marzo de 2021.

No es óbice señalar que por lo que hace al resto de las actividades contempladas en el Programa de Transición en comento, las mismas no fueron manifestadas por el Contratista como de imposible cumplimiento que incidiera de manera directa en la producción de hidrocarburos en el Área Contractual, por lo que esta Comisión se ve impedida a pronunciarse por las actividades adicionales, ya que al no haber sido manifestadas al momento de fijar la materia del presente procedimiento, se reitera que las actividades materia del presente procedimiento son las referidas con toda oportunidad, en el momento en que el Contratista dio contestación a la prevención formulada por esta Comisión.

**Respecto de las Cláusulas 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a) del Contrato.**

Como tuvo a bien señalar la UATAC y la Unidad de Exploración de la Comisión, con la información remitida por el Contratista así como del diverso caudal probatorio presentado por éste, no se identifica relación espacio temporal entre la solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y las actividades establecidas en el Plan de Exploración del Contrato, además de que durante el periodo de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor (del 11 de noviembre al 18 de diciembre de 2020, según lo manifestado por éste durante el procedimiento) éste continuaba realizando actividades de gabinete y en consecuencia no se advierte relación alguna con la imposibilidad de ejecución en virtud del evento climatológico que generó inundaciones en el Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, para el caso que nos ocupa se advierte categóricamente una falta de incidencia de manera directa en el desarrollo y ejecución del Contrato, y por consiguiente la inexistencia de un incumplimiento, suspensión o retraso de las obligaciones contractuales que señala el Contratista.





### III. Elementos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

A continuación, se procede a realizar el estudio de los elementos constitutivos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los cuales consisten en la imprevisibilidad/inevitabilidad, generalidad y nexo causal de conformidad con lo siguiente:

- a) **Imprevisibilidad** o bien, que siendo previsible el hecho sea **inevitable**: es decir, que el hecho o acontecimiento se encuentre fuera de la voluntad del Contratista, que no ha podido prever o que aun previéndolo no lo ha podido evitar.
- b) **Generalidad** la cual implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona y no únicamente para el deudor de la obligación. Asimismo, dentro de este elemento de la generalidad se advierte que la existencia de la imposibilidad del cumplimiento de la obligación debe resultar en un impedimento insuperable, pues no basta que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas, lo cual fue previsto en la Cláusula 1.1. del Contrato, respecto de los alcances del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Aunado a lo anterior, dentro de este elemento de la generalidad, se advierte que la existencia de la imposibilidad del cumplimiento de la obligación debe resultar **en un impedimento insuperable**, pues no basta que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas, lo cual fue acogido en la Cláusula 1.1. del Contrato, donde se estableció el alcance de la figura de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Robustece lo anterior, la tesis del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> siguiente:

**"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.** La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García

<sup>1</sup> Tesis: II.1o.C.158 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, p. 1069.



Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. **Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas.** Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa."

**(Énfasis añadido)**

- e) Por lo que hace al **Nexo Causal**, es el vínculo entre el hecho o fenómeno generador y la imposibilidad para cumplir con la obligación.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el estudio de los elementos constitutivos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo siguiente:

- (i) Se considera que los hechos constitutivos de reconocimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrían reunir la nota cualitativa de **imprevisibilidad**, en razón de que el evento climatológico presentado el 29 de octubre de 2020, que generó inundaciones en el Estado de Tabasco, es un hecho inevitable para el Contratista, propio de la naturaleza, el cual





va más allá de su control, toda vez aun aplicando la mayor diligencia en su actual éste no hubiere podido superar.

- (ii) Con relación al elemento de **generalidad**, esta Comisión advierte que cualquier otro Contratista que se enfrentara a las afectaciones ocasionadas por inundaciones que implique la imposibilidad de movilidad de equipo y personal para la ejecución de Actividades Petroleras en su Área Contractual, éste pudiera enfrentar los mismos hechos y acontecimientos que pudieran considerarse constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin que las características o condiciones de diverso contratista pudiera incidir en los citados hechos, lo cual constituye la nota de generalidad requerida para constituir Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (iii) El **Nexo causal** para el caso que nos ocupa se identifica con la imposibilidad del Contratista de ejecutar las Actividades Petroleras contempladas en el Plan de Exploración y el Programa de Transición del Contrato, durante el periodo del 11 de noviembre al 18 de diciembre 2020, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3 y 14.1, inciso a), del Contrato por las inundaciones ocurridas en el Municipio de Macuspana, Tabasco, lo cual no se acreditó tal y como se estableció a lo largo del presente Considerando, y en consecuencia, no se advierte la existencia de un incumplimiento, suspensión o retraso de las obligaciones contractuales que señala el Contratista.

Asimismo, como se refirió en el Resultando OCTAVO, numeral XI de la presente Resolución, la Comisión le aprobó la prórroga a su Periodo Inicial de Exploración por un total de 150 días contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, en consecuencia, el Contratista está en aptitud de ejecutar las actividades exploratorias que esté alineadas a su Plan de Exploración vigente, toda vez que cuenta con el tiempo suficiente para realizarlo mediante el otorgamiento de esta prórroga del Periodo Inicial de Exploración.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el análisis practicado por esta Comisión, se advierte que los hechos aludidos no constituyen un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en virtud de que si bien pudieran actualizarse la imprevisibilidad y la generalidad, respecto de los hechos aludidos el Contratista no acreditó el nexo causal, es decir, no se acreditó vínculo alguno entre el hecho generador y la imposibilidad para cumplir con la obligación aludida, cuestión que resulta ser determinante para honrar el principio que rige a dicha figura jurídica, "*a lo imposible nadie está obligado*"; en consecuencia, no se reúnen en su totalidad los tres



elementos reconocidos por el Poder Judicial de la Federación como determinantes para la actualización de un caso fortuito o fuerza mayor.

**SÉPTIMO.-** Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la LFPA, como parte de los elementos y requisitos para la expedición del presente acto administrativo, esta Comisión debe señalar los recursos que procedan en contra de la presente Resolución.

En este sentido, se advierte que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el cual se encuentra vigente y resulta de observancia obligatoria para esta Comisión, la presente Resolución puede ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> emitió la siguiente jurisprudencia:

***“ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE LOS REGULA, AL ESTABLECER UNA EXCEPCIÓN ADICIONAL AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE AL JUICIO DE AMPARO, VULNERA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL***

*Hechos: Mediante amparo directo se cuestionó la regularidad constitucional del artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que establece que las normas generales, actos u omisiones de esos órganos podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto, impidiendo acceder al medio de defensa ordinario mediante el cual se pueden cuestionar los actos de autoridades administrativas; lo anterior, al considerar que ese precepto legal desconoce las reglas y los principios rectores del juicio de amparo.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la señalada porción normativa tiene por objeto establecer una excepción adicional al principio de definitividad que rige en materia de amparo, sin que ésta se encuentre prevista en el artículo 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en algún otro de sus preceptos o de los de su ley reglamentaria, lo cual vulnera el diverso principio de supremacía constitucional.*

*Justificación: Ello es así, porque la procedencia del juicio de amparo, así como las excepciones al principio de definitividad que lo rigen no pueden estar previstas en un ordenamiento normativo distinto de la Constitución Política de*

<sup>2</sup> Tesis 2a./J. 43/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, agosto, 2020, Tomo V, p.4331.





*los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, pues al tratarse de un medio de defensa extraordinario de carácter constitucional, es indispensable que para acceder a ese juicio, previamente se agoten los medios de defensa ordinarios que resulten procedentes, a menos de que se actualice alguna de las excepciones a éste, las cuales sólo pueden derivar de lo constitucionalmente previsto, o bien, de lo desarrollado en la ley reglamentaria o interpretado en los criterios vinculantes. Considerar lo contrario, generaría no sólo que se desnaturalice ese juicio extraordinario al convertirlo (por disposición legal y no constitucional) en un medio de defensa ordinario, sino que adicionalmente se establezcan reglas de procedencia y excepciones al principio de definitividad que no están previstas en la regulación expresa y aplicable a ese juicio constitucional."*

En este sentido, el Contratista podrá optar por acudir a las vías jurisdiccionales que considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** No reconocer la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor solicitado por Pantera Exploración y Producción 22, S.A.P.I. de C.V., respecto Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R02-L02-A10.CS/2017.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en la presente Resolución, la cual es impugnabile conforme a lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la misma.

**SEGUNDO.** Notificar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la presente Resolución a Pantera Exploración y Producción 22, S.A.P.I. de C.V., para los efectos legales a los que haya lugar.

Cabe señalar que el expediente CNH-UJ-DGJAC-CFFM-010/2020 podrá ser consultado en días y horas hábiles, en las oficinas de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, ubicadas en el domicilio que ocupa esta Comisión, en Avenida Patriotismo 580, segundo piso, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03700.

A vertical handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the left margin of the page.

A large, stylized handwritten signature or set of initials in blue ink, located on the right margin of the page.



**TERCERO.** Inscribir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la presente Resolución **CNH.E.62.001/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2021

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO